



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Jueves, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
<b>Demandante</b>	BANCO BBVA COLOMBIA
<b>Demandado</b>	YUVIS ESTELLA SEÑA VIDAL
<b>Radicado</b>	23001 31 03 002 <b>2024 00040-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite

Procede el Despacho a realizar la revisión del proceso verbal del asunto, a efectos de establecer si es procedente o no, asumir la competencia y admitir o no la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Haciendo un análisis del cuerpo de la demanda y sus anexos, el Despacho observa que, el demandante determinó la cuantía en el presente asunto por el valor del contrato de Leasing, así mismo, en el introito de la demanda expresamente indica "(...) mediante el presente formulo la siguiente demanda **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES**, conforme a lo siguiente (...)", partiendo o teniendo en cuenta el contrato de leasing financiero No 9617327984 y no un contrato de arrendamiento como tal.

En ese orden de ideas, considera el Despacho que el presente asunto es de aquellos de restitución de tenencia con base en el contrato de leasing y, por lo tanto, la cuantía ha de determinarse para los procesos de tenencia distintos al contrato de arrendamiento, es decir, conforme el avalúo de los bienes, ello a la voz del numeral 6 del artículo 26 del C.G del P., que al tenor dispone "6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*"

Por lo anterior y para el caso en concreto, el Despacho antes de asumir la competencia o no del presente asunto, debe requerir a la parte demandante para que aporte copia de los avalúos de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria N° 140-167255 y 140-167379 de la Orip de Montería.

Lo anterior, a fin de determinar o no la competencia, so pena de rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. CONCÉDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

**TERCERO: TENER** a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR SAS "INTERMEDIAR", identificado con identificada con NIT N° 900.824.174-4 representada legalmente por la doctora Claudia Patricia Gómez, como apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Carlos Andres Taboada Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd825437aaeff12dd0830e230f136e6b9d54955d4d23e8f1ff2f6caece39aa8**

Documento generado en 04/04/2024 11:03:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**